



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00168 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos
Demandado	Colpensiones
Fecha	15 de marzo de 2023
Hora de inicio	2:42 pm
Hora Final	3:38 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos CC. 19.100.576 **(no asistió)**
- Apoderada: Daniela Jaramillo Castro CC. 1.192.918.436 y TP 396.903 del CS de la J, celular 3104741647 correo electrónico procesos@tiradoescobar.com
- Apoderada Colpensiones: Luz Sthephanie Díaz Trujillo CC. 1.026.268.663 y T.P 325.263 del CS de la J, celular 3004999421 correo electrónico Sthephanie.diaz@outlook.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 05:35)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 07:28)

No se propusieron excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 07:51)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 09:33)

- Determinar si le asiste derecho al demandante a la reliquidación de la mesada pensional, verificando la obtención del IBL y la aplicación de la tasa de remplazo de conformidad con el número de semanas cotizadas.
- Establecer si le asiste derecho al actor al reconocimiento y pago del retroactivo pensional respecto de las diferencias de las mesadas pensionales causadas y pagadas, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación de las sumas reconocidas, las costas del proceso, y los derechos que resulten probados bajo los supuestos *ultra y extra petita*.

-. Establecer si deben acogerse los planteamientos de la demandada Colpensiones, declarar probados los medios exceptivos propuestos y así absolverla de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 16:47)

Las solicitadas por el demandante:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por Colpensiones:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).

Decisión notificada en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas presentan sus alegatos de conclusión: Demandante (sin alegatos); Colpensiones (min 20:18).

DECISIÓN:
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que al señor Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos con CC. 19.100.576 le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respecto del valor del retroactivo pensional causado con anterioridad al 27 de febrero de 2016, y DECLARAR no probadas las demás excepciones, conforme a lo expuesto. TERCERO: DECLARAR que el valor de la mesada pensional en favor del demandante para el año 2009 debió ascender a la suma de \$2.928.657,28, y que dicho valor debe ser incrementado cada anualidad como lo establezca el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto CUARTO: DECLARAR que al señor Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos le asiste derecho al reconocimiento y pago del valor del retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el



valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de \$3.810.282,00, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor del señor Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de \$3.810.282,00, conforme a lo expuesto.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor del demandante Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el valor del retroactivo pensional ordenado en esta instancia, esto es, \$3.810.282,00, desde el 27 de febrero de 2016 y hasta la fecha en que se verifique su pago, de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de Gustavo Alejandro Rodríguez Ramos, conforme a lo considerado.

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CONDENAR en costas a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

Colpensiones interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[14AudienciaArticulo77y80CPTSS20230315.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

LIQUIDACIÓN 3600 DÍAS

año	# días	IPC inicial	IPC final	Factor	Promedio mensual	Salario actual	Salario anual
1981	72	0,90	69,80	77,55555556	\$ 46.478,63	\$ 3.604.675,90	\$ 8.651.222,15
1982	352	1,14	69,80	61,22807018	\$ 69.479,42	\$ 4.254.090,63	\$ 49.914.663,38
1983	365	1,41	69,80	49,5035461	\$ 80.011,64	\$ 3.960.860,10	\$ 48.190.464,54
1984	366	1,65	69,80	42,3030303	\$ 92.468,56	\$ 3.911.700,28	\$ 47.722.743,46
1985	365	1,95	69,80	35,79487179	\$ 110.098,03	\$ 3.940.944,78	\$ 47.948.161,44
1986	365	2,38	69,80	29,32773109	\$ 110.482,19	\$ 3.240.192,01	\$ 39.422.336,13
1987	273	2,88	69,80	24,23611111	\$ 128.685,58	\$ 3.118.837,90	\$ 28.381.424,86
1988	79	3,58	69,80	19,4972067	\$ 97.636,59	\$ 1.903.640,71	\$ 5.012.920,53
1989	276	4,58	69,80	15,24017467	\$ 119.427,45	\$ 1.820.095,27	\$ 16.744.876,45
1990	365	5,78	69,80	12,07612457	\$ 317.135,34	\$ 3.829.765,90	\$ 46.595.485,12
1991	212	7,65	69,80	9,124183007	\$ 395.384,43	\$ 3.607.559,93	\$ 25.493.423,53
1999	180	36,42	69,80	1,916529379	\$ 3.100.000,00	\$ 5.941.241,08	\$ 35.647.446,46
2000	150	39,79	69,80	1,7542096	\$ 2.790.000,00	\$ 4.894.244,79	\$ 24.471.223,93
2001	180	43,27	69,80	1,613126878	\$ 1.000.000,00	\$ 1.613.126,88	\$ 9.678.761,27
						TOTAL DEVENGADO TODA LA VIDA LABORAL	\$ 433.875.153,24
						VALOR DIARIO DEVENGADO	\$ 120.520,88
						IBL	\$ 3.615.626,28
						Acuerdo 049 de 1990 Artículo 20	81,00
						PRIMERA MESADA	\$ 2.928.657,28

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO TOTAL

Año	Mesada Pagada Actualmente	Mesada reconocida en esta sentencia	Diferencia	N° Mesadas	Sub Total
2016	\$ 3.660.887,08	\$ 3.694.887,15	\$ 34.000,07	12,1	\$ 411.400,83
2017	\$ 3.871.388,09	\$ 3.907.343,16	\$ 35.955,07	14	\$ 503.371,02
2018	\$ 4.029.727,86	\$ 4.067.153,50	\$ 37.425,64	14	\$ 523.958,89
2019	\$ 4.157.873,21	\$ 4.196.488,98	\$ 38.615,77	14	\$ 540.620,78
2020	\$ 4.315.872,39	\$ 4.355.955,56	\$ 40.083,17	14	\$ 561.164,37
2021	\$ 4.385.357,94	\$ 4.426.086,44	\$ 40.728,51	14	\$ 570.199,12
2022	\$ 4.631.815,05	\$ 4.674.832,50	\$ 43.017,45	14	\$ 602.244,31
2023	\$ 5.239.509,19	\$ 5.288.170,53	\$ 48.661,34	2	\$ 97.322,68
Total					\$ 3.810.282,00